



GUÍA PERMISO CLIMÁTICO

UGT  Asturias

 **Principado de
Asturias**
Consejería de Ciencia,
Industria y Empleo

 **IAPRL** 
INSTITUTO ASTURIANO DE **PREVENCIÓN**
DE RIESGOS LABORALES

ABREVIATURAS

art.: Artículo

ET: Estatuto de los Personas trabajadoras

DP: Delegado/a de Prevención

ITSS: Inspección de Trabajo y Seguridad Social

LGSS: Ley General de la Seguridad Social

LISOS: Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social

LPRL: Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales

PRL: Prevención de Riesgos Laborales

RLPT: Representación Legal de las Personas Trabajadoras

FMA: Fenómenos meteorológicos adversos

DANA: Depresión aislada en niveles altos

SSPP: Servicios de Prevención

TRLGSS: Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social

AEMET: Agencia Estatal de Meteorología

ERTE: Expediente de regulación temporal de empleo

Editado por: UGT Asturias

Realizado por: Secretaría de Salud Laboral

Año 2025

Desde la UGT ofrecemos nuestro apoyo incondicional a todos los representantes de los trabajadores, que, mediante su labor, trabajan para alcanzar mejoras en las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo, las cuales repercuten de forma muy favorable entre la plantilla.

Finalmente, todo lo que aquí se recoge puede ser complementado en el servicio de asesoramiento técnico y legal que el sindicato pone a su disposición a través del:

Gabinete Técnico de Prevención de Riesgos Laborales

Plaza General Ordóñez, 1 - Planta 11

33005 Oviedo

Tel: 685 77 60 38

aperez@asturias.ugt.org

nlobo@asturias.ugt.org

<https://ugt-asturias.org/salud-laboral/>

En el código QR está toda la información de Secretaría de Salud Laboral de UGT Asturias:



Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. MODIFICACIONES EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.....	6
2.1. NUEVO PERMISO RETRIBUIDO Y OPCIÓN DE TELETRABAJO.....	7
2.2. EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO.....	8
2.3. DERECHO A INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.....	9
2.4. NEGOCIACIÓN COLECTIVA.....	9
2.5. PREVENCIÓN ANTE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS.....	11
2.5.1. DEFINICIÓN DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS (FMA).....	11
2.5.2. SISTEMAS DE ALERTA DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS.....	12
2.5.3. FORMACIÓN E INFORMACIÓN.....	13
2.5.4. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.....	14
2.5.5. MEDIDAS PREVENTIVAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A LOS NIVELES DE ALERTA.....	16
2.5.6. RIESGO GRAVE E INMINENTE.....	17
2.5.7. EJEMPLOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.....	18
3. CONCLUSIONES.....	24
4. BIBLIOGRAFÍA.....	25

1. INTRODUCCIÓN.

El domingo 27 de octubre de 2024, la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) emitió un aviso especial en el que informaba de que una DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) se había situado en el interior peninsular, con previsión de precipitaciones de carácter generalizado en la Península y Baleares, y especial intensidad en la vertiente mediterránea.

Estas precipitaciones se transformaron el día 29 en la peor DANA registrada en España en el presente siglo, con especial incidencia en la Comunitat Valenciana, y con consecuencias trágicas en determinados municipios de la provincia de Valencia. La DANA desembocó en lluvias torrenciales que acumularon más de 600 litros por metro cuadrado en un breve intervalo de tiempo y que provocaron un desenlace catastrófico.

Las intensas precipitaciones provocaron un aumento repentino de los niveles de agua, lo que causó la ruptura de los cauces de ríos y ramblas con el desbordamiento de varios ríos y barrancos en la vertiente mediterránea, y la destrucción de múltiples infraestructuras, tanto públicas como privadas, viviendas y negocios dando como resultado la pérdida de vidas humanas.

Fenómenos meteorológicos como este se están convirtiendo en eventos cada vez más comunes en nuestra región. El cambio climático está generando alteraciones irreversibles en los sistemas ecológicos y sociales, así mismo, tiene un impacto creciente en el ámbito laboral, lo que hace urgente adaptar las normativas para proteger tanto a las personas trabajadoras como a las empresas.

Es necesario avanzar hacia un modelo productivo sostenible, pero mientras eso ocurre, es fundamental implementar medidas dentro del marco del derecho laboral para garantizar la seguridad de los/las trabajadores/as frente a fenómenos climáticos extremos.

Por ello, se debe establecer un permiso laboral con normas claras para situaciones en las que el acceso al trabajo sea imposible debido a condiciones meteorológicas adversas o restricciones de

movilidad. Además, cuando estas situaciones se prolonguen, deben considerarse como causa de fuerza mayor para la suspensión de contratos o reducción de jornada.

También es clave aumentar la información a los representantes legales de los/las trabajadores/as y exigir que la negociación colectiva incluya protocolos para enfrentar estos eventos. Esto dotaría al sistema laboral español de herramientas innovadoras frente a los efectos de la crisis climática.

Ante estas circunstancias, se dictó con carácter de urgencia el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, para la atención de las necesidades derivadas de las catastróficas inundaciones de finales de octubre de 2024, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En las consideraciones preliminares de esta norma se remarca la necesidad de tomar medidas permanentes y estables por la intensidad que alcanzan las emergencias climáticas y por su creciente frecuencia.

En su Disposición final segunda introduce diferentes novedades en el ordenamiento jurídico laboral.

2. MODIFICACIONES EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

En este Real Decreto Legislativo 8/2024, de 28 de noviembre, se introducen una serie de modificaciones que afectan al Estatuto de los Trabajadores (ET) y a la prevención de riesgos laborales, tal y como se recoge en la disposición final segunda del RDL 8/2004, que entró en vigor el 30 de noviembre de 2024, estas modificaciones se orientan a garantizar la seguridad de las personas trabajadoras ante los fenómenos meteorológicos adversos.

La norma incluye la regulación de un permiso que cubre situaciones en las que resulte imposible acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente.

2.1. NUEVO PERMISO RETRIBUIDO Y OPCIÓN DE TELETRABAJO.

Se añade una nueva letra g) al artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET):

"Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6.

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuado."

Es decir, se introduce un nuevo permiso retribuido, de hasta cuatro días, para cuando no sea posible acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, cuando se deban prestar los servicios de manera presencial, como consecuencia del seguimiento de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento de las autoridades competentes, así como, en general, cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente.

En las situaciones descritas para el permiso anterior, la empresa podrá optar por implantar el trabajo a distancia, siempre que la naturaleza de la actividad lo permita y el estado de las redes de comunicación lo haga viable. Esta medida deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, proporcionando a las personas trabajadoras los medios, equipos y herramientas necesarios para el desempeño de sus funciones.

Conviene destacar ciertos aspectos en relación con el llamado "permiso climático", en primer lugar, esta modificación menciona una duración de "hasta cuatro días", lo que implica que no se trata de un periodo fijo, sino de un máximo que puede variar según las circunstancias.

En segundo lugar, el texto legal no especifica si se trata de días naturales o laborables. Aunque la jurisprudencia consolidada tiende a interpretar que son días laborables, el hecho de tratarse de un permiso colectivo puede generar incertidumbre respecto a esta interpretación.

2.2. EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO.

En relación con lo anterior, se aclara la posibilidad de que en el caso de que la duración de la emergencia climática sea superior a esos cuatro días, las personas trabajadoras estarían protegidas en su integridad al pasar a la regulación de empleo que se expone en el siguiente punto.

Es decir, la norma prevé la activación de la suspensión del contrato de trabajo o la reducción de la jornada laboral por fuerza mayor una vez transcurrido el tiempo máximo del permiso.

Se modifica el apartado 6 del artículo 47, que queda redactado del siguiente modo:

“La fuerza mayor temporal podrá estar determinada por impedimentos o limitaciones en la actividad normalizada de la empresa que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la autoridad pública competente, incluidas aquellas orientadas a la protección de la salud pública.

También estará determinada por el mantenimiento, transcurridos los cuatro días previstos en el artículo 37.3.g), de la imposibilidad de acceder al centro de trabajo o a las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, salvo que sea posible el trabajo a distancia en los términos recogidos en dicho precepto.

Por el contrario, las circunstancias del párrafo anterior no serán constitutivas de fuerza mayor durante la duración del permiso del artículo 37.3.g). Durante la misma, solo podrá justificarse la fuerza mayor en base a otras circunstancias, en cuyo caso los efectos se retrotraerán al momento del hecho causante correspondiente.

Será de aplicación el procedimiento previsto para los expedientes por causa de fuerza mayor temporal a que se refiere el apartado anterior, con las siguientes particularidades:

a) La solicitud de informe por parte de la autoridad laboral a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social no será preceptiva.

b) *La empresa deberá justificar, en la documentación remitida junto con la solicitud, la existencia de las concretas limitaciones o del impedimento a su actividad como consecuencia de la decisión de la autoridad competente.*

c) *La autoridad laboral autorizará el expediente si se entienden justificadas las limitaciones o impedimento referidos.”*

2.3. DERECHO A INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

Se incorpora una nueva letra e) al artículo 64.4 del **Estatuto de los Trabajadores**, mediante la cual se reconoce a la representación legal de las personas trabajadoras el derecho a recibir información sobre las medidas de actuación previstas en caso de activación de alertas por catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Este derecho se ejercerá sin perjuicio de los derechos de información, consulta y participación establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con la siguiente redacción:

“e) *Ser informado por la empresa de las medidas de actuación previstas con motivo de la activación de alertas por catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos, sin perjuicio de los derechos de información, consulta y participación previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Todo ello a los efectos de la adopción de las respectivas medidas y decisiones, incluidas, entre otras, las previstas en el artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.”*

El objetivo es facilitar la adopción de medidas y decisiones necesarias, incluidas aquellas recogidas en el artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que faculta la paralización de la actividad en situaciones de riesgo grave e inminente.

2.4. NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Por último, se introduce el deber de que la negociación colectiva incluya protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.

Se modifica el **apartado 1 del artículo 85** sobre la negociación colectiva, que queda redactado del siguiente modo:

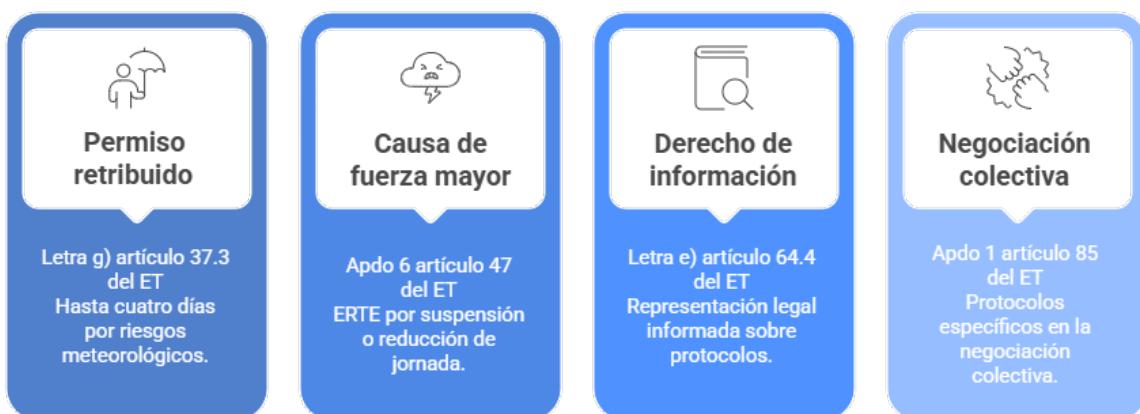
“ Dentro del respeto a las leyes, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales, incluidos procedimientos para resolver las discrepancias surgidas en los períodos de consulta previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51; los laudos arbitrales que a estos efectos puedan dictarse tendrán la misma eficacia y tramitación que los acuerdos en el periodo de consultas, siendo susceptibles de impugnación en los mismos términos que los laudos dictados para la solución de las controversias derivadas de la aplicación de los convenios.

Sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, en la negociación de los mismos existirá, en todo caso, el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Igualmente, a través de la negociación colectiva se negociarán protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.”

Estos “protocolos de actuación”, centrados específicamente en los riesgos derivados de los FMA y que deben negociarse con los representantes de los/las trabajadores/as, estarán integrados en las medidas de emergencia que deban adoptarse de acuerdo con el artículo 20 de la LPRL.

Medidas de protección laboral



2.5. PREVENCIÓN ANTE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS.

2.5.1. DEFINICIÓN DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS (FMA).

Como orientación, se listan algunos fenómenos meteorológicos a considerar durante la evaluación de riesgos:

- *Lluvias.*
- *Nevadas.*
- *Nieblas.*
- *Vientos.*
- *Tormentas o galernas.*
- *Temperatura (alta o baja).*
- *Fenómenos costeros.*
- *Polvo en suspensión.*
- *Deshielos.*
- *Aludes.*
- *Radiación solar ultravioleta (UV).*

La evaluación de riesgos debe identificar aquellos FMA que pueden afectar a la seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta que un mismo FMA podrá, o no, afectar a la salud en función de una serie de factores. Estos factores permitirán tener una información más detallada sobre el FMA identificado y, de este modo, caracterizarlo adecuadamente. Por ello, la identificación de estos fenómenos deberá considerar, entre otros, los siguientes factores:

- *Ubicación geográfica del lugar de trabajo.*
- *Vulnerabilidad del lugar de trabajo a los FMA.*
- *Historial de FMA pasados.*
- *Época del año.*
- *Características de la tarea.*
- *Características de las personas trabajadoras.*
- *Posibles riesgos causados indirectamente por los FMA.*

Una vez identificados y caracterizados los FMA a los que están expuestas o puedan estar expuestas las personas trabajadoras, es preciso hacer una doble distinción que estará relacionada con la futura gestión de las medidas preventivas derivadas de dicha exposición:

- Fenómenos meteorológicos adversos que, sin causar una situación de emergencia, deben ser gestionados adecuadamente durante la actividad habitual para evitar daños para las personas trabajadoras.
- Fenómenos meteorológicos adversos que pueden causar una situación de emergencia (artículo 20 LPRL), incluidos los que pueden generar un posible riesgo grave e inminente (artículo 21 LPRL).

2.5.2. SISTEMAS DE ALERTA DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS.

Desde el punto de vista normativo, hay dos sistemas de alerta que podrían considerarse "oficiales" al ser los citados como referencia en el apartado tercero de la disposición adicional única del Real Decreto 486/1997:

"En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista".



<https://ran-vmap.proteccióncivil.es/>

<https://www.aemet.es/es/eltiempo/prediccion/avisos>

Además de los dos sistemas de alerta citados, también se debe contar con el sistema desarrollado por el Ministerio de Sanidad que se limita a los riesgos ligados a las altas o bajas temperaturas.

Al igual que la AEMET, el Ministerio de Sanidad informa diariamente sobre los niveles de riesgo para la salud de la población debidos a altas o bajas temperaturas.

Nivel de Riesgo	Denominación	Índice
0	Ausencia de Riesgo	0
1	Bajo riesgo	1
2	Riesgo medio	2
3	Alto riesgo	3

Nivel Riesgo	Denominación	Nº días en que las T ^º máxima y mínima previstas rebasan los umbrales simultáneamente	Índice
0	Ausencia de riesgo	cero	0
1	Bajo riesgo	uno o dos	1 y 2
2	Riesgo medio	tres o cuatro	3 y 4
3	Alto riesgo	cinco	5

Los avisos se dividen en tres niveles en función de la peligrosidad potencial del FMA:

- **Nivel AMARILLO:**

El peligro es bajo, pero los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas al FMA podrían sufrir algunos impactos.

Recomendación: ESTÉ ATENTO. Manténgase informado de la predicción meteorológica más actualizada. Se pueden producir daños moderados a personas y bienes, especialmente aquellos vulnerables o en zonas expuestas al fenómeno.

- **Nivel NARANJA:**

El peligro es importante. Los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas podrían sufrir impactos graves.

Recomendación: ESTÉ PREPARADO. Tome precauciones y manténgase informado de la predicción meteorológica más actualizada. Se pueden producir daños graves a personas y bienes, especialmente aquellos vulnerables o en zonas expuestas al fenómeno.

- **Nivel ROJO:**

El peligro es extraordinario. Los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas podrían sufrir impactos muy graves o catastróficos.

Recomendación: TOME MEDIDAS preventivas y ACTÚE según las indicaciones de las autoridades. Manténgase informado de la predicción meteorológica más actualizada. No viaje salvo que sea estrictamente necesario. Se pueden producir daños muy graves o catastróficos.

2.5.3. FORMACIÓN E INFORMACIÓN.

Las emergencias causadas por FMA deben gestionarse tal y como se prevé en el artículo 20 de la LPRL e incluir las medidas preventivas en la planificación (artículo 9.2 RSP). La información y formación estarán incluidas dentro del conjunto de medidas preventivas necesarias para gestionar este tipo de contingencias.

La formación preventiva ante emergencias debe enfocarse en los procedimientos específicos según el tipo de contingencia, formando parte del plan de emergencia e incluyendo simulacros para verificar su eficacia. Además, deben establecerse medidas para comunicar la situación de emergencia a los/las trabajadores/as, considerando hasta dónde llega la obligación de la empresa en informar sobre fenómenos que puedan generar emergencias, lo cual debe analizarse según cada caso, siguiendo ciertas premisas orientativas:

- La empresa deberá identificar los Fenómenos Meteorológicos Adversos (FMA) que puedan dar lugar a una situación de emergencia. Para cada uno de ellos, se establecerán valores de referencia que permitan determinar los distintos niveles de riesgo, utilizando por defecto los definidos por la AEMET. A cada nivel de riesgo le corresponderá una acción específica que la empresa deberá llevar a cabo. Por ello, es fundamental que la empresa informe a todo el personal afectado sobre las medidas a adoptar según el nivel de riesgo previsto.
- Durante el horario laboral, la empresa será responsable de mantenerse informada sobre la previsión de los FMA que puedan afectar a su personal y, a su vez, de informar al personal que pueda verse afectado por una situación de emergencia.
- Fuera del horario laboral, los/las trabajadores/as deben informarse sobre las condiciones meteorológicas que puedan afectar su traslado al trabajo. La empresa debe indicarles fuentes de información, como la web de la AEMET, y las instrucciones a seguir en caso de alarma. Para facilitar el acceso la empresa puede habilitar enlaces directos desde su web u otros medios conocidos por el personal.
- Además de seguir las instrucciones de la empresa, es esencial atender las indicaciones de las autoridades competentes, especialmente en protección civil. La empresa debe garantizar que los/las trabajadores/as comprendan la importancia de estas instrucciones y cómo actuar, así como facilitar que dichos avisos lleguen al personal de forma adecuada, aunque provengan directamente de las autoridades.

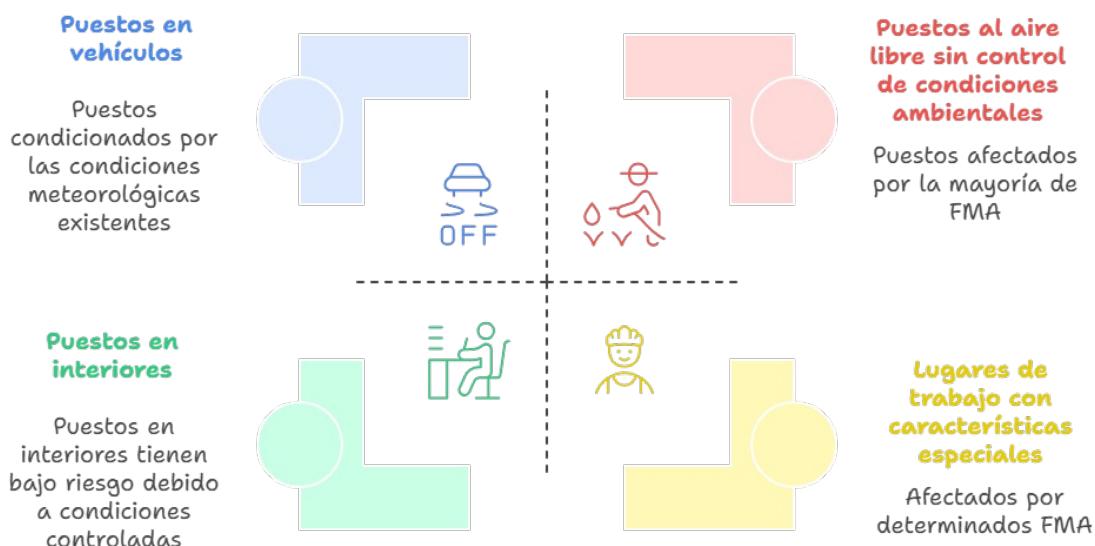
2.5.4. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

En primer lugar, es preciso identificar los puestos de trabajo afectados por FMA. Es importante subrayar que hay FMA que pueden afectar a puestos de trabajo que no se encuentran a la intemperie, por lo que la identificación de dichos puestos deberá realizarse en función del tipo de FMA analizado. Como orientación no exhaustiva, según su afección por FMA, podrían diferenciarse las siguientes situaciones en función de la ubicación del puesto:

- A la intemperie o en lugar de trabajo semicerrado que no permita el control de las condiciones ambientales: estos puestos estarán afectados, por defecto, por la mayoría de los FMA identificados en la evaluación de riesgos.
- En lugar de trabajo cerrado, fijo y con control de las condiciones ambientales: en principio, estaría afectado fundamentalmente por las medidas de emergencia que pudieran definirse.

- En vehículos con o sin control de las condiciones ambientales internas: la seguridad durante la conducción de vehículos o su traslado en ellos estaría condicionada por las condiciones meteorológicas existentes y, en los casos en los que además no se pudieran controlar los parámetros ambientales, se añadirían también los efectos directos a las personas trabajadoras al igual que en el caso de puestos a la intemperie.
- En lugares de trabajo con características especiales: aquellos susceptibles de ser afectados en mayor grado por determinados FMA.

Clasificación de puestos de trabajo según condiciones ambientales y riesgos



Por otro lado, es importante resaltar la necesidad de considerar las posibles situaciones de emergencia durante el proceso de identificación de puestos. En esta cuestión, cobra especial interés la identificación del riesgo de accidente *in itinere* o en misión debido a la circulación con vehículos durante posibles situaciones de alerta meteorológica.

Para cada puesto de trabajo susceptible de ser afectado por FMA, es preciso identificar de forma específica la persona trabajadora que lo ocupa para poder analizar los factores individuales que puedan influir en la magnitud del riesgo generado por los FMA. Dos personas trabajadoras que ocupan el mismo puesto pueden tener diferente riesgo derivado de la exposición a los FMA.

Aunque todas las medidas preventivas deben ser objeto de planificación (artículo 8 RSP), las medidas de emergencia deben planificarse de forma específica (artículo 20 LPRL) considerando, en particular, la relación con terceros (fundamentalmente con servicios operativos) y la normativa en materia de protección civil.

La empresa debe garantizar que, ante una alerta determinada, su personal esté en disposición de adoptar las medidas que le correspondan, incluyendo aquellas relacionadas con los posibles desplazamientos a o desde el lugar de trabajo. El canal de comunicación habilitado por la empresa debe permitir que su personal pueda realizar preguntas en caso de situaciones dudosas.

2.5.5. MEDIDAS PREVENTIVAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A LOS NIVELES DE ALERTA.

El protocolo a seguir vendría definido por la activación de 3 niveles de alerta, como ejemplo:

- Nivel 1. **AVISO AMARILLO**, continúan los trabajos con normalidad, siguiendo todas las medidas preventivas indicadas en la evaluación de riesgos laborales indicado para cada puesto de trabajo, conforme al artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. No obstante, si la persona trabajadora considera que está expuesta en este nivel amarillo por circunstancias extraordinarias y/o repentina a un riesgo grave e inminente durante su jornada laboral, activará el procedimiento de riesgo grave e inminente.
- Nivel 2. **AVISO NARANJA**. PRECAUCIÓN. Continúan los trabajos, pero se deberá valorar su suspensión, apoyándose en los criterios técnicos y recomendaciones de la Comunidad Autónoma y el Sistema Nacional de Protección Civil. El responsable del personal junto con los jefes de servicios de cada departamento coordinarán las actuaciones convenientes en los centros de trabajo afectados para minimizar los posibles daños materiales y personales en base a la información disponible en cada momento. No obstante, si la persona trabajadora considera que está expuesta en este nivel amarillo por circunstancias extraordinarias y/o repentina a un riesgo grave e inminente durante su jornada laboral, activará el procedimiento de riesgo grave e inminente.
- Nivel 3. **AVISO ROJO**. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES. Debido a la inminencia y posibles riesgos, se activarán por parte de la entidad los protocolos internos y planes autonómicos o municipales correspondientes, incluyendo a las personas trabajadoras de la entidad.
 - Se suspenden trabajos en el exterior.
 - Se suspenden trabajos administrativos, indicándose que durante este aviso los/las trabajadores/as permanecerán en modalidad de “teletrabajo”.
 - No habrá atención presencial en las dependencias de la entidad.
 - Sólo trabajarán presencialmente las categorías profesionales “indispensables” y considerados como “servicios mínimos” conforme a la legislación vigente y las Autoridades Competentes.
 - Se informará a toda la plantilla de la entidad a través de correo electrónico con acuse de recibo, así como por otros medios que se consideren oportunos, la suspensión, complementándose con la publicación en la Web de la entidad y sus redes sociales.
 - Se informa a las contratas y empresas subcontratas de la entidad de la paralización de la actividad laboral mientras dure la alerta.

- En caso de que se estén realizando obras, se procederá a asegurar los elementos que puedan causar daños.

- Se advertirá a las personas trabajadoras que evite desplazamientos por carretera a través de zonas de riesgo al puesto de trabajo, pudiéndose desempeñar su trabajo a distancia. En ningún caso será penalizada la no asistencia al puesto de trabajo.

2.5.6. RIESGO GRAVE E INMINENTE.

También es de interés mencionar la posibilidad de que un FMA pueda derivar en una situación de riesgo grave e inminente (artículo 21 de la LPRL), las siguientes reflexiones se incluyen en la consulta contestada por la Dirección General de Trabajo (Mº Trabajo y Economía Social) en relación con el concepto de riesgo grave e inminente tras los acontecimientos provocados por la DANA en Valencia:

Ante la declaración de alerta de nivel rojo, algunas autoridades públicas recomiendan y ordenan restringir la circulación y los desplazamientos. Ello incluye los generados como consecuencia de la necesidad de acudir a trabajar, pues pueden poner en peligro tanto la seguridad de ellos mismos como de otras personas. En esta línea, el primer apartado del artículo 7 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, obliga a la ciudadanía a tomar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos, así como exponerse a ellos.

No siendo posible realizar los desplazamientos necesarios al centro de trabajo o a cualquier otro lugar requerido por la empresa, es indudable que no puede exigirse a la persona trabajadora la prestación de servicios presencial mientras dure la alerta que impida el desplazamiento de forma segura.

Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución española no desaparecen en el marco de la relación laboral, de forma que el deber de cumplir con la prestación de servicios cuando ello implica un desplazamiento contrario a las recomendaciones de AEMET o de las autoridades competentes cede ante el derecho a la vida y a la integridad física reconocido en el artículo 15.1 de la Constitución española.

En efecto, el artículo 4.2.d) del Estatuto de los Trabajadores reconoce el derecho de las personas trabajadoras a su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales en la relación de trabajo. El Estatuto de los Trabajadores también protege la integridad física y la prevención de riesgos, y esta protección se extiende a los desplazamientos relacionados con el trabajo, aunque ocurran fuera del horario laboral. Esta relación se confirma en la Ley General de la Seguridad Social, que considera accidente laboral el ocurrido al ir o volver del trabajo.

Hay alertas emitidas por la AEMET que pueden suponer directamente una situación de riesgo grave e inminente en determinados puestos o tareas. Por ejemplo, unas actuaciones de limpieza de una red de saneamiento frente a una declaración de alerta de nivel rojo por riesgo de tormentas. Sin embargo, no toda alerta meteorológica conlleva una situación de riesgo grave e inminente con carácter general, dado que será la tarea, ubicación y condiciones específicas de trabajo las que provocarán dicha consideración, es decir, será preciso un análisis concreto para cada caso.

Las medidas preventivas adoptadas frente a un FMA deben evitar agravar la situación existente. Cada situación debe analizarse y optar por las medidas preventivas adecuadas a cada circunstancia.

Esto se completa, con lo dispuesto en el artículo 21 de la LPRL, que exige que las empresas, en situaciones en las que las personas trabajadoras a su servicio estén o puedan estar expuestas a riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo:

- informen lo antes posible a todas las personas trabajadoras afectadas acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección;
- adopten las medidas y den las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, las personas trabajadoras puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo -en este supuesto no podrá exigirse que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente-;
- dispongan lo necesario para que la persona trabajadora que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otras personas trabajadoras o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

Además, la persona trabajadora tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud, sin que puedan sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

2.5.7. EJEMPLOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

Sin perjuicio de las medidas de emergencia, a continuación se incluyen algunos ejemplos de medidas preventivas frente a FMA:

- **Medidas transversales** (procedimientos, comunicación e información meteorológica):
 - Establecer procedimientos.

- Seguir las recomendaciones de las autoridades locales y de Protección Civil.
- Verificar las condiciones meteorológicas de forma frecuente e informar a los/las trabajadores/as.
- Instalar indicadores a tiempo real (anemómetros, pluviómetros, termómetros).
- Evitar trabajo en solitario.
- Modificación horaria o prohibición de trabajo en determinadas circunstancias.
- En desplazamientos: análisis de rutas disponibles o prohibición de realizar desplazamientos (tanto los necesarios para llegar o abandonar el lugar de trabajo – in itinere, como los realizados durante la jornada – en misión) Para circular con seguridad, antes de partir intentar averiguar el estado de las carreteras. Circular con las luces encendidas y a una velocidad reducida. Circular con precaución y vigilar posibles desprendimientos de tierra.

- **Altas temperaturas:**

- Ayudas técnicas (mecánicas o automáticas) que reduzcan la necesidad o intensidad del esfuerzo físico.
- Organización del tiempo de trabajo (pausas y descansos).
- Planificación de las tareas que requieran mayor esfuerzo físico en las horas de menos calor.
- Dotación de puntos de sombra y material de avituallamiento (especialmente en lo relativo a la bebida).
- Adecuación del vestuario a las condiciones existentes.

- **Bajas temperaturas:**

- Ropa y EPI's adecuados.
- Limitación de tiempos de exposición.
- Planificación de las tareas de forma que se evite, en la medida de lo posible, el mantenimiento de posturas estáticas prolongadas, así como el exceso de carga física que pueda favorecer una sudoración excesiva que humedezca la ropa.
- Medidas preventivas frente a la posible formación de hielo.

- **Lluvia, nieve y granizo:**

CÓDIGO	NOMBRE DE LA ZONA	PROVINCIA	umbrales			temp. máximas			temp. mínimas			racha máxima			precipitación 12 h			precipitación 1 h			nieve 24 h		
			amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo	Amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo	amilo	nanja	rojo
633301	Litoral occidental asturiano	Asturias	34	37	40	-1	-4	-8	90	110	140	40	80	120	15	30	60	2	5	20			
633302	Litoral oriental asturiano	Asturias	34	37	40	-1	-4	-8	90	110	140	40	80	120	15	30	60	2	5	20			
633303	Suroccidental asturiana	Asturias	34	37	40	-6	-10	-14	90	110	140	40	80	120	15	30	60	5	20	40			
633304	Central y Valles Mineros	Asturias	34	37	40	-4	-8	-12	90	110	140	40	80	120	15	30	60	2	5	20			
633305	Cordillera y Picos de Europa	Asturias	34	37	40	-6	-10	-14	90	110	140	40	80	120	15	30	60	5	20	40			

- En relación con la visibilidad (conducción vehículos, operaciones de movimiento de cargas, etc.): mantenimiento correcto de los equipos y vehículos (limpieza de parabrisas, dispositivos de aviso sonoro o visual, etc.), adopción de procedimientos de trabajo adaptados (por ejemplo, utilización de señales gestuales), utilización de ropa con elementos de alta visibilidad y otros.
- Utilización de EPI's de material aislante e impermeable y calzado con suela antideslizante.
- Inspección periódica del terreno centrada en su movimiento (aludes, deslizamientos de terreno, etc.) o en la estabilidad de equipos o vehículos sobre él (base de andamios, superficie de rodadura, etc.).
- Protección correcta de equipos o elementos susceptibles de dañarse con el agua o de provocar riesgos adicionales (por ejemplo, equipos eléctricos).
- Especial precaución en la ejecución dentro de espacios confinados susceptibles de ser afectados por inundaciones, como sótanos o zonas bajas.
- Si el nivel del agua obliga a evacuar el edificio, dirigirse preferentemente a un lugar elevado.
- En trabajos al aire libre, no detenerse debajo de postes, árboles, cableados u otras estructuras que puedan verse afectados por el peso de la nieve o por el temporal.
- Adaptación de los procedimientos de trabajo para priorizar las tareas sobre superficies seguras en lugar de aquellas realizadas en lugares con riesgo de caída desde altura.
- En el caso de nieve y granizo, entre otros, las medidas tienen que prever el desplazamiento por superficies con riesgo de deslizamiento por hielo.
- Se recomienda no atravesar una zona inundada, alejarse de puentes, torrentes o zonas que se puedan inundar.
- Si el vehículo está sumergiéndose en el agua y encuentra dificultades para abrir la puerta, salga por la ventana con la mayor brevedad posible.
- No caminar por calles o avenidas con corrientes fuertes de agua, podría ser arrastrado, aunque el agua tenga poca profundidad.
- Suspender la manipulación de maquinaria si las condiciones climatológicas limitan sus condiciones de seguridad. La intensa lluvia puede provocar deslizamientos o desprendimientos de terreno, peligrosos no solo para los/las trabajadores/as sino también para los equipos de trabajo instalados.

Aludes (tablas de niveles de alerta):

Nivel	Características
Amarillo	Nivel de peligro 4 (fuerte) con nivel de salida por debajo de los 2100 m o 5 (muy fuerte) con nivel de salida por encima de los 2100 metros
Naranja	Nivel de peligro 5 (muy fuerte) con nivel de salida por debajo de los 2100 metros
Rojo	Situación excepcional de riesgo generalizado de nivel naranja que afecte a una amplia zona

Deshielo (tablas de niveles de alerta):

Nivel	Características
Amarillo	Cuando las condiciones de precipitación y ascenso de temperaturas, con anterior acumulación de nieve en cordilleras, así lo requieran, y se acuerde con la Confederación Hidrográfica correspondiente
Naranja	Cuando las condiciones de precipitación y ascenso de temperaturas, con anterior acumulación de nieve en cordilleras, así lo requieran, y se acuerde con la Confederación Hidrográfica correspondiente
Rojo	Cuando las condiciones de precipitación y ascenso de temperaturas, con anterior acumulación de nieve en cordilleras, así lo requieran, y se acuerde con la Confederación Hidrográfica correspondiente

• Tormenta:

- En el caso de la tormenta eléctrica, además de las medidas señaladas en caso de lluvia o nieve, es de especial importancia la adopción de medidas preventivas frente a daños causados por rayos (desde protecciones de equipos de trabajo hasta instrucciones precisas en caso de tormenta eléctrica).
- Lugares adecuados en los que los/las trabajadores/as puedan refugiarse ante una posible descarga eléctrica. Cualquier instalación cerrada debe ser previamente evaluada para determinar si es posible permanecer en el interior.
- Alejarse de terrenos abiertos y despejados, así como de ríos, lagos, charcos y otras masas de agua.
- Suspender los trabajos cerca de líneas o transformadores eléctricos. El Real Decreto 614/2001 establece que cuando se realizan trabajos al aire libre se deben tener en cuenta las condiciones ambientales desfavorables para proteger al trabajador/a ya que se puede reducir el aislamiento de los equipos utilizados.
- En caso de tormenta eléctrica los/las trabajadores/as deberán apagar todos los dispositivos electrónicos que tengan encima y alejarse de objetos metálicos como alambradas, vallas, tuberías, instalaciones eléctricas, maquinaria etc. No refugiarse debajo de un árbol, alejarse de los terrenos abiertos y despejado, un buen lugar para refugiarse sería un vehículo cerrado con motor apagado y ventanillas cerradas.

Nivel	Características
Amarillo	Tormentas fuertes
Naranja	Tormentas muy fuertes
Rojo	Tormentas muy fuertes que por sus características excepcionales puedan tener un alto impacto

• **Niebla:**

- Fundamentalmente, medidas encaminadas a paliar la baja visibilidad (tránsito de personas trabajadoras y de equipos) y la alta humedad del entorno (con especial atención a la utilización de equipos o instalaciones eléctricas).

• **Viento:**

- Estabilización de equipos y medios auxiliares, así como de sus cargas y materiales.

- Monitorización continua y, en su caso, prohibición de determinadas tareas si se supera un valor de referencia determinado (por ejemplo, en el caso del uso de las grúas torre o en trabajos en lugares altos y expuestos al viento como andamios u otros elementos auxiliares no cerrados). Evitar los trabajos en altura. Las condiciones meteorológicas adversas suponen un serio peligro para los trabajos en andamios, escaleras o cubiertas. En caso de viento se aconseja no trabajar con velocidades superiores a 50 Km/hora.

• **Radiación solar:**

- Protección ocular y de las zonas de piel expuestas al sol.
- Almacenamiento correcto de equipos o medios susceptibles de dañarse con las radiaciones (por ejemplo, eslingas textiles o redes anticaída).

• **Fenómenos marítimos:**

- Cobra especial importancia la información continua de las condiciones meteorológicas por la dificultad de paralizar el trabajo en caso necesario. Por ejemplo, paralizar la actividad de pesca de un buque que está faenando en alta mar.

Zonas	Amarillo	Naranja	Rojo
Zonas costeras cantábricas y atlánticas	Viento de 50km/h (F7) o mar combinada que provoque oleaje de 4 metros	Viento de 60 km/h (F8) o mar combinada que provoque oleaje de 5 metros	Viento de 90 km/h (F10) o mar combinada que provoque oleaje de 8 metros

Zonas	Amarillo	Naranja	Rojo
Zonas costeras mediterráneas	Viento de 50km/h (F7) o mar combinada que provoque oleaje de 3 metros	Viento de 60 km/h (F8) o mar combinada que provoque oleaje de 4 metros	Viento de 90 km/h (F10) o mar combinada que provoque oleaje de 7 metros

Galernas (tablas de niveles de alerta):

Nivel	Características
Amarillo	<ul style="list-style-type: none">• Mar: Cambio brusco del viento, arreciando y rolando al noroeste con fuerza 7 (50 km/h)• Tierra: Giro brusco del viento al noroeste, aumentando repentinamente con rachas fuertes, superiores a 60 km/h en el litoral
Naranja	<ul style="list-style-type: none">• Mar: Cambio brusco del viento, arreciando y rolando al noroeste con fuerza 8 (60 km/h)• Tierra: Giro brusco del viento al noroeste, aumentando repentinamente con rachas muy fuertes, superiores a 90 km/h en el litoral
Rojo	<ul style="list-style-type: none">• Mar: Cambio brusco del viento, arreciando y rolando al noroeste con fuerza 10 (90 km/h)• Tierra: Giro brusco del viento al noroeste, aumentando repentinamente con rachas huracanadas, superiores a 130 km/h en el litoral

- **Medidas a adoptar después de fuertes lluvias:**

- Revisar las condiciones generales del centro de trabajo.
- Después de un periodo de lluvia intensa, el terreno puede quedar anegado e inestable por lo que los elementos como andamios, escaleras o maquinaria que pongamos sobre este pueden moverse, bascular o volcar. Tomar precauciones para garantizar la seguridad cuando circule maquinaria por el borde de la excavación o antes de meterse en zanjas que pude haberse visto afectadas por la lluvia.
- Señalar aquellas zonas mojadas con riesgo de resbalones.
- Ventilar las áreas afectadas.
- No conectar los equipos eléctricos y alumbrado hasta no haberse asegurado que están secos.
- Las aguas de la inundación pueden estar contaminadas con aguas fecales, por lo que se extremarán más medidas higiénicas y se desinfectarán dichas zonas antes de utilizarlas.

Además de las medidas preventivas frente a FMA necesarias para realizar la actividad habitual, deberán planificarse las medidas de emergencia que puedan derivarse de dichos FMA. Las medidas de emergencia tienen algunas diferencias importantes respecto a las previstas en el caso de la actividad habitual:

- Deben considerar la información e indicaciones dadas por las autoridades competentes en materia de protección civil e integrar dichas indicaciones en sus propias medidas de emergencia.
- Durante el diseño de las medidas de emergencia, los procedimientos o protocolos de actuación deben considerar la interacción con los servicios operativos externos (bomberos, policía u otros).
- Deben realizarse comprobaciones periódicas o simulacros para garantizar la efectividad de las medidas planificadas.

3. CONCLUSIONES.

Tras la DANA de octubre de 2024, que causó pérdidas humanas, estructurales y materiales, se evidenció la urgencia de adaptar el marco laboral ante fenómenos climáticos extremos. El Real Decreto-ley 8/2024 introduce medidas para proteger a las personas trabajadoras, entre las que destacan:

- Un **permiso retribuido de hasta cuatro días** cuando no sea posible acudir al trabajo por riesgos derivados de fenómenos meteorológicos.
- Si la situación persiste, **se prevé que pueda considerarse causa de fuerza mayor**, permitiendo el uso de ERTE para suspender contratos o reducir jornadas.
- Se refuerza el **derecho de información de la representación legal** de las personas trabajadoras sobre protocolos y alertas activadas ante catástrofes.
- Se obliga a que la negociación colectiva incluya **protocolos específicos frente a fenómenos meteorológicos adversos**, dotando de mayor protagonismo preventivo al ámbito de los convenios.

Estas cuatro medidas representan un avance relevante, aunque se reconoce que aún queda camino por recorrer. En este sentido, **la disposición final quinta**, Protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados del cambio climático y las catástrofes naturales, establece:

En el plazo de doce meses, el Gobierno aprobará, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, un reglamento sobre la protección de las personas trabajadoras frente a los efectos del cambio climático en el ámbito laboral.

4. BIBLIOGRAFÍA.

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, de 14 de abril, Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.
- Real Decreto 39/1997, de 18 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención y sus modificaciones posteriores.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo.
- Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).
- Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).
- Guía de actuación inspectora del ITSS : Fenómenos meteorológicos adversos.
- Guía Técnica del INSHT sobre Lugares de Trabajo. ANEXO I. Guía didáctica sobre inundaciones. Recomendaciones para evitar riesgos y salvar vidas.